



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda para Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Wilman Hanover Tabares Carvajal**, en contra de los **Herederos Indeterminados** de la causante **María Luz Dalia Gaviria**.

Al examinarse la demanda se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, presentada a través de apoderada judicial por el señor **Wilman Hanover Tabares Carvajal**, en contra de los **Herederos Indeterminados** de la causante **María Luz Dalia Gaviria**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Aplicar el procedimiento Verbal Sumario señalado en el artículo 390, numeral 9º., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º. de la Ley 258 de 1996.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de los **herederos Indeterminados** de la causante **María Luz Dalia Gaviria**. Para tal efecto, procédase a su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108

ibidem. Publíquese en el Registro Nacional de Emplazados, en aplicación del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación de la prensa.

CUARTO: Reconocer a la abogada María Ruth Ciro Vera, personería para representar al demandante señor **Wilman Hanover Tabares Carvajal**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82fff881e090f155e02bb16b7e92ac4795bb3902282108f82ae1fbccc577a73**

Documento generado en 17/04/2023 05:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>